

A LA EXCELENTISIMA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D^a [REDACTED], Procuradora de los Tribunales, Colegiada de Madrid con el número [REDACTED], comparece en representación de los querellantes que, por su elevado número, se relacionan en el **Anexo I** a este escrito, todos ellos con poder especial que se otorgará *apud acta*, en la fecha en que sean citados, asistidos por sus correspondientes letrados, cuyas circunstancias personales también se relacionan en el referido Anexo. El otorgamiento *apud acta* se solicita por la imposibilidad de otorgar los querellantes poder notarial especial, durante el estado de alarma en que se ha redactado esta querrela; concluido dicho estado de alarma, cada uno de los querellantes otorgará este poder especial, que remitiré puntualmente a esta Excelentísima Sala.

Exclusivamente a efectos informativos manifiesto que, a esta fecha, son 3.268 las personas, cuyas familias han perdido a 3.274 familiares como consecuencia de la epidemia del Sars-Cov-2, que me han encargado la presentación de esta querrela, si bien en este momento las que presentan esta acusación particular son las indicadas en el Anexo I, dado que las restantes no han podido obtener, hasta el momento, el Certificado Médico de Defunción, necesario a juicio de esta Procuradora, para poder acreditar la muerte de los familiares, y las causas del óbito.

Ante esta Excelentísima Sala Segunda del Tribunal Supremo comparezco, en la indicada representación procesal y, como mejor proceda en Derecho

D I G O

Que, al amparo de lo dispuesto en los Art. 101, Art. 270, 273 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en este acto vengo a interponer QUERRELLA contra los siguientes miembros del Consejo de Ministros del Gobierno de España:

- 1) Excelentísimo Señor Don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, presidente del Consejo.
- 2) Excelentísima Señora Doña María del Carmen Calvo Poyatos. Vicepresidente Primera y ministra de la Presidencia y de Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.
- 3) Excelentísimo Señor Don Pablo Iglesias Turrión, Vicepresidente Segundo y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- 4) Excelentísima Señora Doña Nadia Calviño Santamaría, Vicepresidente Tercera y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- 5) Excelentísima Señora Doña Teresa Ribera Rodríguez, Vicepresidente Cuarto y ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- 6) Excelentísima Señora Doña María Aránzazu González Laya, Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- 7) Excelentísimo Señor Don Juan Carlos Campo Moreno, Ministro de Justicia.
- 8) Excelentísima Señora Doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa.

- 9) Excelentísima Señora Doña María Jesús Montero Cuadrado, Ministra de Hacienda y Portavoz del Gobierno.
- 10) Excelentísimo Señor Don Fernando Grande-Marlaska Gómez, ministro del Interior.
- 11) Excelentísimo Señor Don José Luis Ábalos Meco, Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- 12) Excelentísima Señora Doña Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional.
- 13) Excelentísima Señora Doña Yolanda Díaz Pérez, Ministra de Trabajo y Economía Social.
- 14) Excelentísima Señora Doña Reyes Maroto Illera, Ministra de Industria, Comercio y Turismo.
- 15) Excelentísimo Señor Don Luis Planas Puchades, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 16) Excelentísima Señora Doña Carolina Darías San Sebastián, Ministra de Política Territorial y Función Pública.
- 17) Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Rodríguez Uribes, Ministro de Cultura y Deportes.
- 18) Excelentísimo Señor Don Salvador Illa Roca, Ministro de Sanidad.
- 19) Excelentísimo Señor Don Pedro Francisco Duque Duque, Ministro de Ciencia e Innovación.
- 20) Excelentísima Señora Doña Irene Montero Gil, Ministra de Igualdad.
- 21) Excelentísimo Señor Don Alberto Garzón Espinosa, Ministro de Consumo.

- 22) Excelentísimo Señor Don José Luis Escrivá Belmonte, Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y
- 23) Excelentísimo Señor Don Manuel Castell Oliván, Ministro de Universidades.

como presuntos responsables, criminalmente, de un número no determinado aún de delitos de homicidio por imprudencia grave, de los artículos 142.1 y 142 bis del Código Penal, y cualesquiera otros que se deriven del conocimiento de la instrucción de la causa, al haber permitido por acción o por omisión, como se glosará infra, que la extensión de la pandemia, y el virus Sars-Cov-2, hayan acabado con la vida de los familiares de mis poderdantes, cuyos datos se relacionan a continuación de cada uno de ellos en el Anexo I, si bien, a efectos de apreciar la magnitud y gravedad de los delitos que se imputan a los querellados, hemos de señalar que a fecha 3 de mayo de 2020, se habían producido 25.428 fallecidos por esta causa, según informaba el propio Ministerio de Sanidad, y sin perjuicio de posterior determinación final, puesto que, según la experta empresa de tratamiento y análisis de datos, Inverence, a esta misma fecha el número estimado de fallecidos era de 37.965 (<https://covid19.inverence.com/>). **Doc 1**, extracción de datos de dicha página Web. Y en sentido semejante, **Doc. 2**, Informe del TSJCLM referido a Castilla La Mancha. En virtud de lo cual,

EXPONGO

!

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Se interpone esta querrela ante la Excelentísima Sala Segunda del Tribunal Supremo, por ser el órgano competente para la instrucción de la causa y, en su caso, para el enjuiciamiento, dada la condición de aforados que, a estos efectos, otorga a los querrellados el artículo 102.1 de la Constitución Española, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A efectos del lugar en que han cometido las presumibles infracciones penales que mas adelante indicaremos, los efectos finales de los hechos, que no son otros que la muerte de las personas que se relacionan en el Anexo I, se ha producido en muy diversos lugares de España, tan y como se describe en el referido Anexo.

II

QUERELLANTES

Los querellantes, a título particular, son personas físicas, mayores de edad, con residencia en España, y son familiares de las víctimas que se relacionan en el Anexo I a este escrito, por relación de parentesco o afinidad, de los comprendidos en los puntos 1º y 2º del Artículo 281 de la LECrim., y cada uno de ellos ha sufrido la pérdida de uno o más de sus familiares, como consecuencia de patologías producidas por la enfermedad COVID-19, en condiciones ciertamente indignas de un ser humano. Esta acusación considera que ello se ha debido al vituperable comportamiento y actuaciones de los querrellados, en cuanto a integrantes

del Consejo de Ministros y, por tanto, responsables de las obligaciones inherentes al Gobierno de la nación española.

III

QUERELLADOS

Los querellados son los 23 integrantes del Consejo de Ministros de España, cuyos datos y cargos se han consignado anteriormente en las págs. 2 a 4 de este escrito. Sus Documentos de Identidad y domicilios son desconocidos para esta parte querellante por lo que, para todos ellos se señala, provisionalmente, como domicilio para notificaciones el Palacio de la Moncloa, sito en la Avda. de Puerta de Hierro, s/n de (28071) MADRID, y sede del Consejo de Ministros en que se adoptaron o, en su caso, dejaron de adoptarse, las medidas adecuadas para impedir o frenar la expansión del virus Sars-Cov-2 en España, en cuanto son, conjunta y solidariamente, responsables de acuerdo con lo previsto en el Art. 27 del Código Penal, por haber sido los presuntos autores de los hechos, aparentemente delictivos, que se dirán a continuación, y en especial de quien dirige la acción de Gobierno, su Presidente, el querellado D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, en virtud de lo dispuesto en los art. 97 y siguientes de la Constitución Española y preceptos correspondientes de la Ley 50/1997 de 28 de noviembre, según su última modificación de 13 de marzo de 2020.

Señalar que los 22 ministros nominados del 2) al 23), fueron nombrados para el desempeño de sus cargos por Real Decreto 8/2020 de 12 de enero,

firmado por SM el Rey Don Felipe VI, publicándose su nombramiento en el BOE nº 11 del siguiente día, por lo que a la fecha del primer contagio conocido en España ya habían tomado posesión de sus cargos. El presidente del Gobierno, señalado en el número 1) de la relación de querellados, y que venía ejercitando esas mismas funciones anteriormente, fue designado por SM Don Felipe VI por Real Decreto 1/2020 de 7 de enero, publicándose tal nombramiento en el BOE nº 7 del día siguiente.

Su responsabilidad en los hechos que mas tarde se relatarán, traen causa en el incumplimiento de las obligaciones que, como órgano colegiado, incumben al Consejo de Ministros, según la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, por la tardía adopción de las medidas adoptadas y, en su caso, de la negligencia de sus actos y omisiones para conseguir frenar, reducir y paliar en toda la nación los efectos de la epidemia del Coronavirus “COVID 19”.

IV

HECHOS

Uno.- A resultas de las últimas elecciones generales de noviembre de 2019, el 7 de enero de 2020, SM el Rey Felipe VI designó como presidente del Gobierno al querellado Don Pedro Sánchez Pérez- Castejón, designación que recogió el BOE del día siguiente.

El recién nombrado presidente del Gobierno formó un nuevo Consejo de Ministros, formado por los 22 querellados que se han relacionado anteriormente junto a sus cargos, y los nombramientos de todos ellos fueron publicados en el BOE del 12 de enero.

Dos.- En diciembre de 2.019 se había detectado, oficialmente, el primer caso de contagio en humanos por el virus denominado Sars-Cov-2, en un mercado de animales vivos (“mercado húmedo” en términos de aquel país), de la región china de Wuham, hecho reconocido por el Gobierno de la República Popular China. A escasos días de la aparición del primer infectado, ya se habían detectado numerosos casos más, producidos por contagio. Esta noticia fue difundida por todos los medios de comunicación del mundo; no consideramos necesario aportar prueba de este hecho, dada su notoriedad, sin perjuicio de la posterior incorporación de las pruebas correspondientes

El día 30 de Enero de 2020, el Director General de la OMS, aceptando una Recomendación del Comité de Emergencias, declaró que el brote constituía una **Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional (ESPII); (Doc. 3)**, ([https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))), publicándose una serie de recomendaciones para los viajes internacionales (**Doc. 4)**, (https://www.who.int/ith/2020-0901_outbreak_of_Pneumonia_caused_by_a_new_coronavirus_in_C/es/).

Y ese mismo día se confirmó el positivo de dos turistas chinos en la ciudad de Roma, pero el gobierno de España hizo caso omiso, ocultando cualquier información a los ciudadanos sobre dicha emergencia.

El 24 de enero, ya se había emitido una comunicación, por parte del jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Policía, D. José Antonio Nieto González, dirigida al Ministerio del Interior, y en la que se proponían medidas de prevención (guantes de nitrilo, mascarillas, etc...) para proteger a los funcionarios policiales, especialmente los destinados en puestos fronterizos, aeropuertos, etc..., de posibles contagios. Se acompaña como **Doc. 5** copia de la comunicación. Según parece, esta recomendación del funcionario provocó que fuera cesado en su puesto poco después por el ministro del interior y querrellado EXCMO SR D. FERNANDO GRANDE-MARLASKA GOMEZ.

En esas mismas fechas de finales de enero de 2020 el virus ya se había extendido velozmente por otros países y, así, se conocieron los primeros casos de contagio en Italia, Alemania, Francia, Reino Unido y España. En concreto en España, y según las informaciones que hemos podido recabar, el 31 de enero se diagnosticó en la isla de la Gomera el primer caso de contagio; y la primera muerte conocida se produjo en Valencia el 13 de febrero. A raíz de esto, el virus comenzó a propagarse exponencialmente por nuestro país y, a finales del mes de febrero se habían detectado ya 32 casos de contagio en España, sin que el Gobierno hubiera adoptado medida alguna de prevención, durante más de un mes desde que tuviera conocimiento de la emergencia sanitaria declarada por la OMS y, más bien al contrario, negando su propagación en España.

Y así, el jueves 13 de Febrero, con la declaración de emergencia de la OMS ya dictada el 30 de Enero, en una rueda de prensa concedida en el Hospital Gomez Ulla de Madrid, el Director del Centro de Coordinación y Alertas del Ministerio de Sanidad, D. Fernando Simón, a propósito del alta médica prescrita a 19 afectados por coronavirus que habían sido repatriados de China a finales de Enero, declaraba que : *“En España no hay coronavirus y por tanto no hay riesgo de infectarse,se está generando una ansiedad social que está un poco fuera de lo razonable.... en España no se ha producido ningún caso de transmisión del virus porque los pacientes que hay actualmente, se contagiaron en otros países. Por tanto, no tenemos coronavirus y no hay riesgo de infectarse, y mucho menos, de las personas a las que hoy se les ha dado el alta porque hemos comprobado que no tienen virus”*.

Conviene señalar que 10 días más tarde, a finales de febrero, la OMS ya había notificado 83.396 casos de contagio confirmados y 2.858 fallecimientos a nivel internacional. De ellos, en la UE se habían notificado 815 contagios y 19 éxitus. Se acompaña como **Doc. 6** el informe nº 3 de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en adelante RNVE.

Tres.- En estas circunstancias, y sin que el Gobierno Español adoptara medida alguna de contención, a finales de febrero y primera semana de marzo se celebraron multitud de concentraciones y manifestaciones, y la vida ciudadana continuó de manera habitual, sin que la gran mayoría de los ciudadanos españoles tuvieran conciencia del riesgo que corrían, algo que el Gobierno sí conocía; pero por lo que parece decidió anteponer sus intereses por encima de la salud de las personas. Así, entre otros muchos:

- a) En toda España se celebraron manifestaciones y concentraciones convocadas por organizaciones agrarias en defensa de sus intereses, a las que acudieron miles de personas.
- b) Se celebraron “*mascletás*” autorizadas en Valencia desde los días 3 a 10 de marzo. También en Valencia entre los días 6 y 8 de marzo, se autorizó la celebración de los siguientes actos multitudinarios, que fueron celebrados: Huelga feminista estudiantil (el 6/4 a las 12 horas), III Edición Dona Festival en la Ciudad de las Artes y las Ciencias (desde las 17:00 horas del 6/4 hasta las 3:00 horas del 7/4), Carrera 10KFEM del Día de la Mujer Deportista con la asistencia de 2.500 corredoras (a partir de las 9:00 horas del día 8 de marzo), Amamantamiento colectivo a las 12 horas, en la plaza de la Virgen de Valencia (a las 12:00 horas del 8/4), Manifestación como acto final del Día Internacional de la Mujer (a las 18:00 horas del 8/4).
- c) El día 8 de marzo se celebraron en muchos lugares de España las manifestaciones del 8M, Día Internacional de la Mujer, fomentadas activa y públicamente por varias de las querelladas, como Dña. Irene Montero Gil, Dña. M^a del Carmen Calvo Poyatos, Dña. Carolina Darías San Sebastián y Dña. Isabel Celaá Diéguez. En concreto, a las celebradas en las ciudades de Madrid y Barcelona, asistieron según datos de las respectivas delegaciones del Gobierno, 120.000 y 50.000 personas. Particularmente, a la de Madrid, asistieron varios de los querellados y sus familiares, llegando a contagiarse muchos de ellos, como ha resultado notorio, a pesar de ir provistos casi todos ellos de guantes de protección.

<https://www.rtve.es/noticias/20200308/directo-sigue-directo-actos-concentraciones-del-dia-internacional-mujer/2007083.shtml>

- d) Ese mismo día 8 de marzo, el partido político VOX, convocó un acto en el Palacio de Vista Alegre de Madrid, al que asistieron unas 9.000 personas, según sus organizadores, en un recinto cerrado y sin que recibieran advertencia alguna por parte del Gobierno. Resulta de conocimiento público que sus principales dirigentes, y muchos de los asistentes, resultarían contagiados.
- e) No se impidieron ni cancelaron los vuelos con origen o destino a Italia hasta el día 10 de Marzo, permitiendo que los ciudadanos de estos países se desplazaran sin ningún tipo de restricción y sin ningún tipo de medidas de control y protección de ingreso en España y viceversa, cuando era ya de conocimiento público el hecho de que China, y después Italia, estaban ya sufriendo fuertemente la epidemia y no era sanitariamente recomendable viajar a dicho país, ni dejar sin control las entradas y salidas entre España e Italia, no solo por protección de los ciudadanos sino también de los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad que prestan sus servicios en puesto fronterizos, estaciones, aeropuertos, etc..
- f) Se permitió la celebración de eventos deportivos de fútbol, baloncesto, balonmano y otros deportes, a los que asistieron masivamente miles de personas.

Desde primeros de marzo la epidemia se había propagado de forma incontrolada por todo el mundo. Desde el reporte de la RNVE de 28 de febrero hasta el 9 de marzo, el número de contagios confirmados en todo el mundo había ascendido a 109.695 y el de fallecidos a 3.811. De éstos,

en Italia se habían notificado 7.375 contagios y 366 fallecimientos, y en España el número de contagios era ya de 999, sin que conste a esta parte el número de personas fallecidas, notificadas a esa fecha. En total, según el informe nº 7 de la RNVE cuya copia se acompaña como **Doc. 7**, el número de contagios, al 9 de marzo, en España era de 11.577 y el de fallecidos de 396.

Cuatro.- En fecha 2 de marzo el CENTRO EUROPEO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMADES, de la UNIÓN EUROPEA, realizó un informe en el que establecía unas recomendaciones en virtud de la situación de cada país, este es un documento oficial de la Agencia de la UNIÓN EUROPEA, que es fundamental, con conclusiones exactas y, ciertamente, siendo muy laxos podríamos decir que efectivamente España ya en la última semana de febrero, estaba en un escenario 1 e Italia en un escenario 2 con zonas en peores escenarios (la región de LOMBARDIA se cerró a partir del lunes 24 de febrero) y la consecuente acción a tomar según las recomendaciones establecidas, era, entre otras: (escenario 1):

- PROMOVER MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL (EVITAR ESTRECHAR MANOS Y BESAR, EVITAR AGLOMERACIONES EN TRANSPORTE E INNECESARIAS MANIFESTACIONES MASIVAS)

El informe oficial sólo está en inglés, y se aportará en el momento procesal oportuno debidamente traducido

Era el quinto informe sobre la pandemia, y ya el 2 de marzo se calificaba el riesgo entre moderado y alto.

<https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/rapid-risk-assessment-outbreak-novel-coronavirus-disease-2019-covid-19-increased>

Cinco.- Así las cosas, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la PANDEMIA, afirmando su director, Tedros Adhanom que, *“la enfermedad puede ser controlada”*. En esta declaración el director dijo: *“La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad advirtió a los distintos países como por los niveles alarmantes de inacción. Es por lo que hemos decidido decretar el estado de PANDEMIA”. Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio afirmé que todos los países debían adoptar un enfoque coordinado entre Gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto”*. Y para acabar su comparecencia, advirtió a los distintos países: *“**Recuerdo** a todos los países la necesidad de activar y ampliar sus mecanismos de respuesta de emergencia para frenar el coronavirus Covid 19. Aconsejamos que estén en permanente contacto con su población de riesgo y les alerten de cómo pueden protegerse. También deben localizar, aislar y diagnosticar cada caso de coronavirus Covid 19, siguiendo su contacto” (Doc. 8).*

A pesar de todo ello, el Gobierno español continuó en su actitud pasiva y sin adoptar medida alguna hasta el 14 de marzo de 2020, en que dictó el Real Decreto 463/2020 por el que establecía el Estado de Alarma, 3 días después de la declaración de pandemia por la OMS. Ya hacía un mes y medio que la propia OMS había declarado el estado de Emergencia de

salud pública de importancia internacional, sin que el Gobierno español le prestara la más mínima atención; y cuando, tan sólo 6 días antes, los propios miembros del gobierno animaban activamente a acudir a la manifestación del 8M, con declaraciones por ejemplo de la Excm. Vicepresidenta DÑA CARMEN CALVO POYATO según publicación de video del día 7 de marzo animando para acudir a las manifestaciones feministas del 8 de marzo en la celebración del día de la mujer, porque “le va la vida, nos va la vida...” una declaración imprudente que ahora deviene siniestra.

Curiosamente, a partir de ese momento, y amparándose en la situación de Estado de Alarma decretado y en la situación de confinamiento de la población encerrada en sus casas, el Gobierno comenzó desplegar una inusitada actividad normativa, dictando numerosas normas de diverso rango y nivel, pasando de una inacción total a una actividad normativa exagerada (34 normas, entre Decretos y Reales decretos y más de 90 contando otras resoluciones, en tan solo un mes y medio, desde mitad de Marzo a finales de Abril); normas que, además, exceden en mucho de la finalidad preventiva y de contención, gestión y control de la pandemia, llegando a resultar en muchos casos confiscatorias de los derechos individuales y fundamentales de las personas, más propios de un estado de excepción que de un estado de alarma. Y a mayor abundamiento, aprovechando para incluir en dichas normas, o en otras simultáneas, la regulación de materias que ninguna relación guardan con la lucha contra el coronavirus. A título de ejemplo: el blindaje del querellado D. Pablo Iglesias Turrión en el CNI, la aceleración de trámites para el indulto de los condenados por el juicio del procés, la proposición de despenalización de determinados delitos del actual Código Penal referidos a los ultrajes al Rey y a la bandera de España, ciertas medidas de confiscación de la propiedad

privada , alquileres sociales, etc., así como medidas de contratación “*a dedo*” de las empresas suministradoras del material de protección contra el coronavirus, subvenciones a medios de comunicación afines al partido del gobierno y censura a los medios de comunicación no afines, incluso con restricciones a la libertad de expresión de los ciudadanos críticos con el gobierno. Entre estas normas, se encuentran:

- a) RD 8/2020 de 17 de marzo, arts. 7 a 16.
- b) Resolución de 20/3/20 de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia (BOE 21/3/20) por la que se reanuda el procedimiento para solicitar y conceder la Gracia del Indulto.
- c) RD-Ley 11/2020 de 31 de marzo, arts. 1 a 8 y Disp. Final 2ª
- d) Orden TMA/336/2020 de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts.10, 11 y 12 del RD-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19.
- e) RD-Ley de trasvase de clases pasivas desde el Ministerio de Hacienda al de Seguridad Social
- f) Proposición de Ley de modificación de la LO 10/95 del Código Penal, sobre despenalización de injurias a la Corona y ultrajes a España (Boletín de las Cortes Generales. Senado. 2/4/20)
- g) BOE de 11/4/20 Artículo 4.-Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual y otras personas especialmente vulnerables. Apartado 3: Soluciones habitacionales: ocupaciones y alquileres sociales.

- h) Resolución de 15/4/20 de la D. Gral. de Política Interior sobre aprobación de subvenciones a los partidos políticos (BOE de 24/4/20)
- i) BOE de 28/4/20. Plan de Transición hacia la nueva normalidad. Fases de desescalada. Inclusión de Nombramiento de 23 altos cargos en varios Ministerios
- j) RD 16/2020 de 28/4/20
- k) BOE nº 120 de 30/4/20, páginas 17.470 y siguiente. Contratación del sector público. Ministerio de Sanidad. Anuncio de Formalización de contratos de Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA): Suministro de 1.000.000 de hisopos para toma de muestras, por un precio de 4.300.000 €. Expediente COVID 19. Fecha de adjudicación 31/3/20. Número de ofertas recibidas: 1. Adjudicatario: MJ Steps. Dirección desconocida y no consta su CIF. A efectos ilustrativos, acompañamos copia de las páginas del BOE que recogen la formalización del contrato, como **doc. 9**. Según manifestaciones recogidas en el sector de venta de este tipo de materiales, aun dentro de la diversidad de características de estos hisopos, y de sus precios, el importe de este contrato habría de tener un valor máximo de 1.700.000 Euros.

En otras palabras, con desprecio de las recomendaciones de las instituciones sanitarias mundiales, los querellados que integran el Gobierno de España no acordaron la adopción de medida alguna, que evitara o minimizara la propagación exponencial de la enfermedad y el riesgo de contagio en nuestro país, permitiendo que se siguiera llevando

una vida “normal”, sin recomendaciones de qué hacer ante la situación que se avecinaba y que otros países ya estaban sufriendo.

Resulta evidente que los querellados, todos ellos miembros integrantes del Gobierno de España, tenían la responsabilidad legal, inherente a sus cargos, de prever y proveer las medidas necesarias para frenar, contener y/o paliar la epidemia desde que tuvieron conocimiento de su existencia en diciembre de 2019 o enero de 2020.

Como ya se ha mencionado, resulta relevante a efectos de una posterior calificación de los hechos que, el Jueves 13 de Febrero, con la declaración de emergencia de la OMS dictada el 30 de Enero, en una rueda de prensa concedida en el Hospital Gomez Ulla de Madrid, el Director del Centro de Coordinación y Alertas del Ministerio de Sanidad, D. Fernando Simón, a propósito del alta médica prescrita a 19 afectados por coronavirus que habían sido repatriados de China a finales de Enero, realizara las declaraciones que ya hemos reseñado, lo que denota que el Gobierno no solo minimizaba los riesgos y el peligro para la población, sino que no tenía intención alguna de prevenir la extensión epidémica.

Y en esa misma línea, se permitió a la ciudadanía seguir con su vida y sus actividades normales, y:

- No se prohibió en tránsito de vuelos con Italia hasta el día 10 de marzo de 2020, Orden Ministerial 205/2020 permitiendo que ciudadanos se desplazaran sin ningún tipo de restricción, sin ninguna medida de control de ingreso en España y viceversa, a

pesar de la urgencia manifestada en ITALIA la tercera semana de febrero, y con cancelación desde enero de las grandes operadoras de los vuelos con China.

- Se permitió la celebración de actos deportivos y culturales a los que asistieron de forma masiva miles de personas: futbol, baloncesto, balonmano, cine, teatro, etc...
- Se permitió la celebración de actos, en los que se concentraron elevadísimas cantidades de personas, con un estrecho contacto físico entre ellas, como hemos descrito anteriormente.

Seis.- Como es lógico, todo ello contribuyó a la vertiginosa propagación del virus en todo el territorio nacional, y más cuando la asistencia a los actos señalados anteriormente, fue profusamente alentada por muchos de los querellados.

Pero no fue hasta el día 12 de marzo de 2.020 cuando, arrollados ya por los acontecimientos, y sin duda con mucho retraso, los ahora querellados e integrantes del Gobierno de España, decidieron adoptar las primeras medidas preventivas contra el Coronavirus, como es la del cierre de los colegios y universidades a nivel nacional, medida que ya habían adoptado con antelación diversas Comunidades Autónomas para, finalmente, el 14 de marzo dictar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE número 67, de 14 de marzo de 2.020).

Resulta inconcebible que, en apenas una semana, tan sólo 6 días después del 8M, se pasara de poder hacer una vida normal, sin ningún tipo de restricciones, a la declaración del estado de alarma que incluye una situación extrema de confinamiento de la población en sus casas, con prohibición de desplazamientos excepto para determinadas actividades calificadas como esenciales y con medidas muy restrictivas y de exhaustivo control policial.

Pero es más, cuando el día 14 de marzo, el Gobierno estableció el estado de alarma, tampoco adoptó las necesarias medidas de protección del personal sanitario, fuerzas de seguridad del estado y otros agentes implicados en la protección y la sanación de las personas afectadas, hasta el punto de que se produjo una escalada brutal de contagios y fallecimientos, que ha situado a España, a pesar de poseer uno de los mejores sistemas sanitarios del mundo, según manifestaciones públicas de los propios querellados, a la cabeza mundial del número de víctimas mortales y contagiados en proporción al número de habitantes, y también a la cabeza mundial en cuanto a número de profesionales sanitarios contagiados ; lo que ha merecido las críticas de toda la prensa internacional, que ha calificado a España como el país del mundo que **PEOR** está gestionando la crisis del coronavirus.

Y todo ello se debe, ni más ni menos, a la irresponsable y negligente inacción y actuación tardía y nefasta de los querellados en la gestión de esta crisis sanitaria que, amén de tardía, ha estado continuamente trufada de decisiones y ordenes verbales, contradictorias con las medidas previstas para el freno de los contagios, lo que a su vez ha contribuido de

manera poderosa al desproporcionado incremento del número de víctimas que, posiblemente, se contagiaron en los propios centros sanitarios, en los que se produjeron dantescas escenas de hacinamiento de enfermos, creándose así un escenario perfecto para la propagación del virus.

De esta forma, a fecha 23 de abril, según informe nº 25 de la RNVE, el número de contagios en España se había elevado a 213.024 y según el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, a fecha 23 de abril se habían producido 23.190 muertes, sin perjuicio de ulterior determinación. Acompañamos como **Doc. 10** copia de este informe.

Siete.- Desde mayo de 2005, con actualizaciones continuas, existe elaborado un Plan Nacional de Preparación y respuesta ante una pandemia de Gripe, elaborado por el Ministerio de Sanidad durante el mandato del gobierno socialista, a cargo de Don José Luis Rodríguez Zapatero. En el Anexo-II, de junio de 2006, el Subcomité de Respuesta a la Emergencia elaboró un plan de medidas, coincidente con las que los querellados comenzaron a adoptar a partir del 14 de marzo. Acompañamos como **Doc. 11** copia de dicho plan.

Sin embargo, a pesar de encontrarse previstas las medidas adecuadas para contener la difusión de la enfermedad, no se pusieron en marcha; lo que puede ser, a juicio de esta parte, merecedor de un gravísimo reproche penal.

En las páginas 8 y siguientes del Anexo XIII de dicho Plan (armonizado en la UE) y elaborado en septiembre de 2007, cuya copia acompañamos como **Doc. 12**, se describen las Medidas No Farmacológicas (MNFs) que procede adoptar, en función de la fase en que se encuentre la difusión de la enfermedad, y en la página 6 del Anexo, se señala que: *“En las ciudades que pusieron en marcha las MNFs en fases tempranas, las tasas de mortalidad se redujeron en aproximadamente un 50% respecto a las ciudades que no aplicaron esta estrategia”*

Y así, puede apreciarse claramente cómo, en la semana previa al 8 de marzo, España se encontraba ya en fase 6, nivel 3b, categoría 2 del virus (que es el caso del COVID 19 de acuerdo a su letalidad), pero no se adoptaron, por parte de los querellados, ninguna de las medidas de distanciamiento social que se recomiendan en el punto 2 de la MNFs (Páginas 13 y 14 del Anexo): Restricción de viajes internacionales y nacionales, cancelación de eventos públicos, cines, eventos deportivos, conciertos, visitas a museos, etc... Incluso en las fases anteriores, que en esa fecha ya estaban ampliamente superadas, se recomienda la restricción de viajes con destino a áreas afectadas.

Según un informe de la FUNDACION ESTUDIOS ECONOMIA APLICADA, firmado por los profesores de la Universidad de Oviedo, D. LUIS OREA, y DÑA INMACULADA C. ALVAREZ, que se aportará de haberse adelantado una semana la implementación de las medidas establecidas en el Plan, se habría producido una disminución de un 62% en los contagios, lo que a su vez habría impedido el colapso de los centros sanitarios, coadyuvando así a paliar considerablemente la letalidad. El catedrático D. LUIS OREA

SANCHEZ señala en una entrevista que esto se podría haber alcanzado de haberse tomado medidas el día 7 de marzo, viernes.

Día que por cierto es cuando no ofrece datos sobre el Coronavirus el MINISTERIO DE SANIDAD, que no actualizará su página web hasta el día 9 de marzo, a pesar de que los fines de semana sí ofrecía datos.

Citamos el apartado de RESULTADOS in fine:

Según nuestras simulaciones, el número de casos confirmados en la España peninsular hubiera aumentado, en ausencia de estado de alarma, de 126 a 617 mil casos a fecha de 4 de abril de 2020. Con dicha medida, por tanto, se han evitado alrededor de 491 mil infecciones confirmadas, lo que representa una reducción media del 79.5% en el número de contagios potenciales. Sin embargo, nuestras simulaciones ponen también de manifiesto que se hubiera podido ahorrar un número aun mayor de contagios y, por consiguiente, de fallecimientos, si las medidas de control asociadas a la declaración de alarma se hubiesen puesto en marcha con sólo una semana de antelación. El número de casos confirmados hubiera pasado a 47 mil, menos de la mitad los confirmados a fecha de 4 de abril. Señalar finalmente que tal disminución hubiera evitado probablemente el colapso de muchos hospitales en nuestro país.

A mayor abundamiento, tras la crisis del Ébola, también se aprobaron las bases para un Plan de Prevención de Pandemias en el seno de la Estrategia de Seguridad Nacional aprobada mediante Real Decreto 1008/2017 de 1 de diciembre (BOE 309 de 21/12/17, pág. 125.988 y 126.002), que sigue

en vigor actualmente, y a las cuales tampoco han prestado atención alguna los querellados.

Ocho.-Además, lo que resulta aún de una mayor gravedad en la conducta de los querellados es que, aparentemente, se ha utilizado esta epidemia para gestionar adquisiciones fraudulentas de material sanitario de utilización en el diagnóstico de la enfermedad (test), material de prevención de contagio y protección de las personas implicadas (mascarillas), favoreciendo presuntamente el enriquecimiento de entidades o personas relacionadas con el gobierno o los partidos políticos a los que pertenecen los querellados, anteponiendo no solo la ideología política sino también el ánimo de lucro a la salvación de vidas humanas.

A día de la fecha no se tiene aún conocimiento exacto de las conexiones políticas entre miembros de los partidos del gobierno y las empresas contratadas y favorecidas con los contratos de compra de test y otros materiales como mascarillas, respiradores, etc..., ya que se han ocultado de manera absolutamente torticera, pero lo cierto es que, inexplicablemente, el Gobierno ha rechazado reiteradamente ofertas de empresas, laboratorios y proveedores solventes para optar por contratar "*a dedo*" a empresas desconocidas en el sector, técnicamente insolventes, e incluso alguna de ellas con una administradora con antecedentes penales, en todo caso sin la solvencia y prestigio para poder negociar en el mercado internacional, sin que haya excusa en el procedimiento de contratación de urgencia del artículo 120 de la LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO que no evita la debida fiscalización de la acción administrativa.

A título de ejemplo, únicamente, puesto que esta acción se interpone por otros delitos que los que se señalan en el párrafo V siguiente, nos permitimos reiterar el contrato por adjudicación directa de adquisición de 1.000.000 de hisopos, por un precio unitario de 4,30 €. cada hisopo, a que nos referimos en el apartado k) del Hecho Cinco cuando, indiciariamente, el precio en el mercado nacional de este material en el momento de la contratación, no excedía de 1,40 €. cada hisopo. A título ilustrativo, con el único propósito de acreditar el espurio interés de los querellados en sus actuaciones e inacciones, como **doc. 13** acompañamos otras referencias de ese mismo material, facilitado por la empresa distribuidora SISTEMAS AVANZADOS DE ANÁLISIS S.L., con CIF B47700026, sita en la calle Cardenal Torquemada, 24 de Valladolid.

V

Los hechos descritos en el capítulo anterior, consecuencia de una conducta consciente y dolosa de los querellados, al menos eventualmente, que por acciones y omisiones de forma continuada, podrían haber contribuido de forma decisiva, a que la difusión de la enfermedad haya producido tan elevado número de muertos, entre los que se encuentran los familiares de los querellantes, cuyos datos y circunstancias se reflejan en el Anexo I de este escrito, y sin considerar aquí los daños morales y psíquicos producidos a las familias de las víctimas.

No podemos dejar de recordar que la pandemia se ha cebado especialmente en las personas de más avanzada edad, por el comportamiento del virus que afecta al sistema respiratorio, pero también a los miembros principales, y que derivan en complicaciones en pacientes inmunodeprimidos o con patologías.

Pero tampoco podemos olvidar la caótica situación de las residencias de ancianos, cuyo control y gestión política corresponde al querellado Excmo. Sr. Vicepresidente segundo, D. PABLO IGLESIAS TURRION, por mor de la delegación realizada por el Ministro de Sanidad Excmo. Sr. D. SALVADOR ILLA el pasado 19 de marzo, en las que se han producido unos elevadísimos niveles de mortandad, cuyas causas procederá investigar en la instrucción de esta causa, dado que muchas de las víctimas pertenecientes a familias de los querellantes, han perdido la vida en estos centros.

Ni asimismo obviar el esfuerzo titánico de los recursos y personal sanitario, lamentando que por falta de previsión y errores de gestión, con una incapacidad técnica clamorosa, hace de España el país con el mayor número de trabajadores de Sanidad del mundo, en términos relativos y absolutos: casi 44.000 sanitarios contagiados a finales del mes de abril, sobre un 20 por ciento del total, una proporción que sólo existe en un lugar del mundo, la región italiana de LOMBARDIA. (Fuente, CENTRO EUROPEO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES).

Este organismo recoge el 8 de mayo a España como el país con mayor número de casos, 221.447 y segundo país con fallecimientos (26.070).

En cualquier caso, la triste realidad es que los hechos señalados, aun sin considerar su posible relación con el sustrato ideológico-político que parece haber imperado en las conductas de los querellados, podrían ser constitutivos de un número indeterminado, en este momento, de delitos de homicidio imprudente del art.142.1 CP, sin perjuicio de que el número de los que se relacionan en el Aneo I, aumente considerablemente con la adhesión posterior a esta acción, de otros familiares de víctimas de estos hechos.

VI

DILIGENCIAS

Como primeras Diligencias a practicar para la comprobación de los hechos, previstas en los artículos 12 y 13 de la LECrim, interesamos las siguientes:

- 1) Que se requiera a la ministra de la Presidencia, Doña María del Carmen Calvo Poyatos, en su calidad de secretaria del Consejo de Ministros, para que, en el plazo de quince días naturales, remita a esta Excelentísima Sala a la que tengo el honor de dirigirme, copia de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Ministros, celebrados entre el 13 de enero y el 26 de abril, que tengan alguna relación con el virus Sars-Cov-2 y la enfermedad COVID-19 y/o con las medidas adoptadas en tal sentido.
- 2) Que se requiera a la misma ministra, para que, en el mismo plazo anteriormente señalado, remita a esta Excelentísima Sala copia de

todos los informes y documentos de todo tipo, relacionados con el virus Sars-Cov-2 y la enfermedad COVID-19 que hayan sido recepcionados por el Consejo de Ministros entre el 13 de enero y el 26 de abril de 2020.

- 3) Que se requiera al MINISTERIO DE SANIDAD para de traslado a esta Excelentísima Sala, de la información de la pandemia de Coronavirus durante los días 7 y 8 de marzo, no publicados por su MINISTERIO, así como que facilite los datos de contagio y fallecidos durante esos días. No se olvide que dichos datos existen, pues aparecen declaraciones al periódico EL PAIS, de los MINISTROS Sr. D SALVADOR ILLA y DÑA Sra. TERESA RIBERA, el día 9 de marzo, sobre la existencia de un incremento de casos, respectivamente, durante “la tarde”, o “la noche” del día 8 de marzo, domingo.
- 4) Que se requiera a D. Fernando Simón Soria, director desde 2012 del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad, para que remita toda la información relativa al seguimiento de la pandemia del COVID_19 desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de recepción del requerimiento.

La importancia de estas primeras diligencias estriba en que tienen una estrecha relación con la pasividad de los querellados hasta el día 14 de marzo de 2020, que no resulta posible a esta parte su obtención, y la evidente posibilidad de que puedan desaparecer o someterse a manipulaciones ulteriores, todo ello en consideración al secreto que impera sobre ellos.

Por otra parte, la aportación de todo documento, informe o noticia manejados por el Consejo de Ministros en sus deliberaciones, puede resultar un elemento de prueba exculpatario de los querellados, con lo cual estas primeras diligencias solicitadas, contribuyen también a proteger su derecho de la presunción de inocencia.

Además de estas primeras diligencias, expresamente solicitamos que se de traslado de este escrito a cada uno de los querellados, citándoseles para que presten declaración como investigados a tenor de lo dispuesto en los artículos 385 y siguientes de la ley rituaría.

Por todo ello

A LA EXCMA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO SUPLICO Que teniendo por presentado este escrito, sus copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos y acordar la admisión a trámite de la presente querrela criminal, así como la práctica de las diligencias interesadas en el número anterior.



OTROSI DIGO I que conforme a lo dispuesto en el Art. 281.1º y 2º de la LECrim., esta parte considera que se encuentra exenta de prestar la fianza que dispone el Art. 280 anterior, al estar relacionados los querellantes con las víctimas respectivas, por vínculos familiares o de afinidad, de los descritos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. **A LA EXCMA SALA SUPLICO** que tenga por hecha esta manifestación.

OTROSI DIGO II que, dada la condición de delito público, en que procedería calificar los hechos de esta querella, ello releva de la obligación de celebración del previo acto de conciliación que dispone el Art. 278 de la LECrim. **A LA EXCMA SALA SUPLICO** que tenga por hecha esta manifestación.

OTROSI DIGO III que, dado el secreto de los acuerdos y deliberaciones del Consejo de Ministros, esta parte querellante considera que procede adoptar las debidas cautelas para la práctica de las primeras diligencias interesadas. **A LA EXCMA SALA SUPLICO** que tenga por hecha esta manifestación.

OTROSI DIGO IV que por parte del Letrado de la Administración de Justicia se proceda a la citación de los querellantes, a fin de otorgar "*apud acta*", el correspondiente poder especial para querellarse contra los querellados, por el delito de homicidio imprudente, si bien, como señalamos en el encabezamiento, los querellantes procederán al otorgamiento de los respectivos poderes especiales, en el momento en que mas medidas del estado de alarma lo permitan. **A LA EXCMA SALA SUPLICO** que tenga por hecha esta manifestación.

Es de justicia que **SUPLICO** en Madrid a 8 de mayo de 2020.

Siguen las firmas electrónicas de la procuradora de los Tribunales 
 y de los letrados que sumen la acusación, y que se relacionan en Anexo I.